



Ilustre Municipalidad de Punta Arenas
Plaza Muñoz Gamero N° 745, 1° piso -61 2200619 - transparencia@e-puntaarenas.cl-
Transparencia Municipal

ORD.: N° 969 //

ANT.: Solicitud N° MU239T0000547.

MAT.: DENIEGA ENTREGA DE
INFORMACION SOLICITADA.

PUNTA ARENAS, 23 JUN 2017

DE : ALCALDE IL. MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS

A : SRA. ANGELICA FRANCISCA VEGA BARRIA.

-
- 1.- Con fecha 20 de Junio de 2017, se recibió la solicitud de información pública N° MU239T0000547, cuyo tenor literal es el siguiente: *"Solicito nombre de persona que realizó denuncia en mi contra por ventas de producto en recinto TACOPA."*
 - 2.- Conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta Ley."
 - 3.- El artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
 - 4.- El Decreto Alcaldicio N° 593 de fecha 11 de Marzo de 2011, que aprueba el Procedimiento de Denuncias a la Dirección de Inspecciones, en el numeral N° 2 señala: "Cuando la Dirección de Inspecciones toma contacto con el contribuyente denunciante, la secretaria de la dirección de Inspecciones procede a solicitarle los datos personales del contribuyente a fin de efectuarle consultas más detalladas de la denuncia, la cual tiene carácter de reservado (nombre, domicilio y teléfono)."
 - 5.- El Consejo para la Transparencia, en sus decisiones de amparo Rol C520-09, C302-10 y C2209-15, ha razonado que "ante solicitudes de información referidas al nombre de las personas que han efectuado denuncias ante organismos públicos, cabe resguardar la identidad del denunciante a fin de evitar la afectación de bienes jurídicos, tales como su seguridad y su vida privada, y que éstos se inhiban de realizar futuras denuncias e impedir que los órganos de la administración realicen las fiscalizaciones necesarias que surgen de dichas denuncias" (considerando N° 4 Decisión de Amparo Rol C2209-15).
El Consejo para la Transparencia ha estimado que, de revelarse la identidad, dirección o teléfono particular de el o los denunciantes, se afectaría el debido cumplimiento de las funciones del órgano, por concurrir la causal de reserva del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia, toda vez que la entrega de la identidad de los denunciantes puede conllevar a que aquellos que pretenden formular futuras denuncias ante los órganos de la administración del Estado se inhiban de realizarlas, impidiendo con ello que tales órganos y servicios cuenten con un insumo inestimable, que les sirva de base para efectuar las fiscalizaciones necesarias



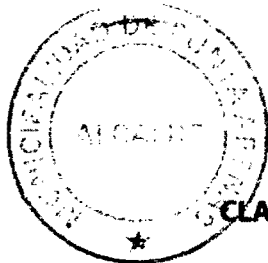
Ilustre Municipalidad de Punta Arenas
Plaza Muñoz Gamero N° 745, 1° piso -61 2200619 - transparencia@e-puntaarenas.cl-
Transparencia Municipal

destinadas a esclarecer los hechos o irregularidades de que éstas puedan dar cuenta.

Del mismo modo, se estima que la información solicitada tiene el carácter de secreto o reserva establecido en el artículo 21 N° 2, que señala que una de las causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información es "cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico."

- 6.- En virtud de los antecedentes expuestos precedentemente, se ha estimado que el Municipio debe resguardar la identidad del o los denunciantes, toda vez que su divulgación afectaría, por una parte, el derecho de los denunciantes a su privacidad y seguridad, y por otra, el debido cumplimiento de las funciones del Municipio. Por tanto, se resuelve, denegar la entrega de la información relativa al nombre de la/s persona/s que denuncian lo señalado en su solicitud, resultando aplicables las causales de reserva consagradas en el artículo 21 N° 1 y N° 2 de la Ley de Transparencia, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.
- 7.- De no encontrarse conforme con la respuesta, en contra de ésta, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la misma.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



CLAUDIO RADONICH JIMENEZ

ALCALDE

IL. MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS

CRJ/LAGM/EFG/mj-

Distribución:

- Sra. Angélica Francisca Vega Barria.
- Archivo Alcaldía
- Archivo Transparencia